

CONCLUSIONES DE LOS ASUNTOS DEBATIDOS EN LA REUNIÓN DE RESPONSABLES DE DEONTOLOGÍA DE COLEGIOS Y CONSEJOS AUTONÓMICOS.

8 FEBRERO 2018

La Comisión de Recursos y Deontología del Consejo General de la Abogacía Española destaca las siguientes:

1. Cobro de honorarios profesionales cuando el Letrado designado de oficio es sustituido por otro particular.

Se comprobó que, en ciertos Colegios, la percepción de honorarios no estaba permitida y en cambio, en otros, se había declarado expresamente que no había inconveniente en que el sustituido tuviera derecho a reclamar el cobro de sus honorarios, debiendo en ese caso devolver la retribución que hubiese percibido por el turno.

En vista del opuesto sentido en el que los Tribunales de Justicia se pronuncian acerca de la materia, se destacó la conveniencia de no sancionar al Letrado del turno que cobrase o pretendiese cobrar por esa sola circunstancia.

2. Posible conflicto de intereses para intervenir en defensa de un cliente cuando el Letrado le redactó previamente un convenio regulador o de medidas que se convalidó en el Juzgado mediante el previo consentimiento o conformidad del cónyuge,

Se amplió el tema de debate a la actuación contra un anterior cliente y se informó que se había introducido una nueva redacción en el proyecto de Código Deontológico para aliviar – que no invertir- la carga de la prueba sobre la vulneración de la obligación de guardar el secreto profesional y la obtención de una ventaja o beneficio ilegítimo.

Se insistió en el concepto de cliente y en el establecimiento de la relación que lo configuraba y se acordó recomendar a los compañeros que fuesen especialmente cuidadosos a la hora de aceptar un poder y elaborar una factura, e informar cuidadosamente a quien pudiese creer que tenía tal carácter cuando se estuviese asesorando o defendiendo a la parte adversa con la que no hay o no parece haber circunstancialmente diferentes intereses.

3. Testifical del Abogado y secreto profesional cuando se trata de declarar acerca de actos del propio testigo.

Se insistió que tanto en el proyecto de reforma del Código Deontológico cuanto en el NEGAE se establece como acto contrario a la norma citar a un Abogado para la declaración de hechos que haya conocido a través de su ejercicio profesional.

Se insistió en que, en el caso de ser citado, el Letrado debía comparecer y, en su caso, declarar sobre hechos propios exclusivamente, con fundamento para negarse a hacerlo sobre todos los que haya conocido en el ejercicio de su profesión.

Igualmente, el artículo 371 LEC no se considera de aplicación a los Letrados que se rigen por el art. 542.3 LOPJ y que, en caso de discrepancia con el juzgador, se debe pedir amparo al Colegio.

4. Graduación de infracciones y sanciones cuando se aportan, sin autorización, comunicaciones habidas entre compañeros a un procedimiento judicial.

Se informó que la Comisión de Recursos y Deontología estimaba que la aportación a juicio, o la entrega al cliente, de la correspondencia entre Letrados –emitida o recibida- era una actuación contraria a la Deontología y la sanción debe graduarse en función del concreto de las comunicaciones de que se trate.

Para evitar la desigualdad de partes que se produciría cuando un Letrado requiera a un particular –comunicación que puede aportarse sin problema- y aquél contestara a través de su Abogado –contestación que no podría aportarse por haberse dirigido a un compañero- se recomienda que sea el propio cliente requerido quien conteste.

En igual sentido debería procederse para interrumpir la prescripción.

Se repasó el término “*mandato representativo*” que empleaba el NEGAE y las matizaciones que se habían introducido en el proyecto de reforma del Código Deontológico.

Se considera que, en caso de necesidad, siempre se puede recurrir a la Junta de Gobierno para obtener la autorización, pudiendo solicitar al Juzgado la suspensión del procedimiento en curso hasta tanto se resuelva acerca de la procedencia de aportar la evidencia de las comunicaciones. Es conveniente, en todo caso, promover un procedimiento contradictorio con el objeto de escuchar al otro Letrado antes de resolver.

A pesar de que la autorización para la aportación de documentos que acrediten las comunicaciones sea discrecional, la resolución que así lo acuerde debe ser motivada y susceptible de impugnación.

5. Autorización del cliente para no guardar secreto profesional. Efectos.

Se destacó la diferencia fundamental entre la norma de la Abogacía catalana, que permite la revelación de los hechos amparados por el secreto profesional en ciertos casos, y de las normas que regulan el asunto en territorio común (artículo 23 NEGAE y proyecto de reforma del Código Deontológico).

Se examinó la norma que se contiene en el Estatuto del ICA Gipuzkoa, estimándose acertada.

Se recordó que la invocación del estado de necesidad permite hacer uso de los hechos para defenderse en un expediente disciplinario, en diligencias penales en el cobro de honorarios y en otros asuntos que afecten directamente a los derechos del Letrado.

Por último, se destacó que se había una autorización lógica e implícita para utilizar lo conocido en el ejercicio de la profesión para las necesidades de defensa del cliente.

6. Cómputo del plazo de prescripción de las infracciones disciplinarias (interrupción, caducidad del expediente disciplinario, suspensión de la tramitación...).

Se insistió en la diferencia de tratamiento entre la caducidad del expediente y la prescripción de la infracción, repasándose la forma del cómputo de los plazos y sus fechas de iniciación.

Se comentó el contenido de la STS de 3 de diciembre de 2013 sobre la ampliación del plazo de caducidad cuando se hubieran intentado notificaciones sin éxito y el momento en que se entendía notificada la resolución según la LPA, artículo 39.

7. Duración de la sanción accesoria de exclusión del turno de oficio en los casos de infracciones graves o muy graves.

Se examinó el ATC de 19 de julio de 2006 que declaró rotundamente que la sanción de exclusión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, en caso de comisión de una infracción disciplinaria grave o muy grave era a perpetuidad.

Frente a esta posición tan rígida se examinó la posibilidad de aplicar la sanción de exclusión sin fijar plazo y permitir la reincorporación cuando se cancelasen los antecedentes según el artículo 93 del EGAE.

8. Separación de instrucción y resolución en expedientes disciplinarios. Nuevo reglamento de procedimiento disciplinario.

Se insistió en que esta separación era una exigencia legal, al menos desde 1958, reproducida en la ley 30/92 y en el actual artículo 63.1 de la ley 39/2015.

Que la coordinación entre un cuerpo de instructores o una Comisión de Deontología se podía intentar exitosamente a través de un miembro de Junta con voz y sin voto o con un enlace a cargo del Secretario Técnico del Colegio o de figura similar.

Que por la experiencia en varios Colegios no existe problema en obtener interesados en desempeñar tales funciones.

9. Presentación de documentos en el Juzgado o entrega al cliente por el sucesor en la defensa.

El sustituto queda sometido a las mismas obligaciones de confidencialidad que se imponen al sustituido. Esta natural transmisión de obligaciones se ha previsto expresamente en el proyecto de reforma del Código Deontológico.

10. Grabación de conversaciones.

Se recomendó agregar al proyecto de Código Deontológico la norma del artículo 23 del NEGAE:

“En ningún caso podrán dichas grabaciones, autorizadas o no, aportarse o utilizarse en procedimiento judicial o administrativo sin la previa autorización expresa de todos los intervinientes en las conversaciones de que se trate.”

11. Defensa simultánea (consortes – socios – administradores).

Se dio por reproducido lo tratado en el punto 2

12. Aplicación de fondos del cliente al cobro de honorarios profesionales. Hoja de encargo.

Se insistió en la prohibición de tal aplicación salvo autorización expresa y escrita del cliente.

Se destacó también el riesgo de que los formularios de encargo puedan completarse “*ex post*”. Para atenuar ese riesgo, cierto, se ha introducido en el proyecto de reforma del Código Deontológico la obligación de que, para su validez y efectividad, la aceptación de las cláusulas de contenido económico consten manuscritas y firmadas por el cliente. El tema fue objeto de discusión ya que se consideró por algunos asistentes que era una previsión exagerada bastando con evitar el uso de formularios y cerciorarse de la entrega de una copia al cliente.

13. Propiedad de los escritos de demanda, recursos etc. redactados por el Letrado.

14. Amparo profesional.

Se dejaron estos dos últimos temas para otra oportunidad dado lo avanzado de la hora.

Madrid, febrero de 2018.

